



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 2 4 3

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No.2006ER625, la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez, en su calidad de propietaria del establecimiento NAPAS LUIGI, ubicado en la carrera 18 A No. 58-73 Sur de la localidad de Tunjuelito, realizó la solicitud para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, allegando el respectivo formulario junto con la autoliquidación No. 12788 del 7 de octubre de 2005, el recibo de consignación por concepto de evaluación a favor de la Tesorería Distrital por un valor de trescientos ochenta y cuatro mil pesos, (\$384.000.00), planos de redés d aguas residuales, copia de los últimos recibos de pago por concepto de agua y alcantarillado y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota el 6 de enero de 2006.

Que mediante Resolución No. 1174 del 25 de Mayo de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los motores y motobombas utilizados para el desarrollo del proceso productivo del establecimiento Napas Luigi y/o señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en su calidad de propietaria del establecimiento mencionado el cual se ubica en la Carrera 18 A No.- 58-73/75 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, acto administrativo que fue comunicado a la señora Zulma Jasbleidy el pasado treinta y uno (31) de mayo de 2007.

Que mediante la Resolución No. 1891 del 17 de julio de 2007, esta Secretaría resolvió levantar provisionalmente la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1174 del 25 de mayo de 2007, por un termino de cuarenta y cinco (45) días, para que realizara y presentara caracterización de sus vertimientos industriales, la prenombrada resolución fue notificada personalmente al a señora Zulma Espitia el 17 de julio de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3243

### Continuación de la Resolución

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Que mediante el Radicado No. 2007ER36416 del 3 de septiembre de 2007 la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez, solicita el levantamiento de la medida de suspensión de actividades de manera temporal por una permanente ya que ha logrado cumplir con los requisitos exigidos, de igual forma solicita se conceda el permiso de vertimientos.

Que en Radicado No. 2007ER37730 del 11 de septiembre de 2007, la representante legal de Curtiembres Napas Luigi anexa plano de las redes y planta de tratamiento de la curtiembre.

Que mediante el Radicado 2008ER10472 del 7 de marzo de 2008, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con ocasión del Convenio Ínter administrativo No. 011 del 2005, presenta resultados de la caracterización realizada a la industria NAPAS LUIGI.

Que mediante Auto la Secretaría Distrital de Ambiente inicio el Tramite Ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor de la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Curtiembres NAPAS LUIGI

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, llevó a cabo visita técnica el pasado 8 de mayo de 2008, al proceso productivo adelantado en el predio ubicado en la Carrera 18 A NO. 58-73 Sur de Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio NAPAS LUIGI, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. No. 2007ER26916, No. 2007ER36416, No. 2007ER37730, No. 2008ER35045, NO. 2008ER35234, Memorandos No. 2008IE300, 2008IE5414 y 2007-C1-E016, de las mencionadas valoraciones genero el Concepto Técnico No. 12204 del 25 de agosto de 2008, el cual precisas en el acápite de conclusiones lo siguiente:

"(...)

### 7. CONCLUSIONES



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCION No. 3 2 4 3

### Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

(...)

*Con relación a la medida preventiva impuesta en la Resolución 1174 del 25 de mayo de 2007 y que la misma fue levantada temporalmente por 60 días, en la Resolución 1981 del 17 de julio de 2007, la OCCUA considera viable levantar de manera definitiva la medida preventiva y otorgar el permiso de vertimientos a Napas Luigi, por un término de cinco (5) años, durante los cuales el industrial deberá presentar una caracterización semestral en los meses de septiembre y marzo, cumpliendo la metodología descrita en el capítulo siguiente, para efectos de seguimiento y control, pertinente a la calidad ambiental del efluente. Sin embargo es consecuente que se le recuerde al industrial que cualquier incumplimiento que se encuentre a las normas de vertimientos durante la vigencia, será causal de la revocatoria del permiso de vertimientos. (...)"*

De igual forma establece la metodología que se debe tener en cuenta al momento de presentar las caracterizaciones anuales de vertimientos industriales, la cual se detallara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de decomiso preventivo de los motores y motobombas utilizados en el desarrollo de su proceso productivo impuesta mediante la Resolución No. 1174 del 25 de mayo de 2007, al



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 2 4 3

### **Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

establecimiento de comercio denominado NAPAS LUIGI, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme a las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido con anterioridad ha dado cabal cumplimiento a las normas que sobre vertimientos industriales le son aplicables a su proceso productivo por tanto se considera viable el otorgamiento del mencionado permiso.

Que de igual forma atendiendo a las disposiciones del artículo 186 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que las medidas preventivas son de carácter transitorio, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, tenemos que la causa que dio sustento a la imposición de la medida ya referida ha desaparecido pues el industrial dio cumplimiento a la norma y ha obtenido la viabilidad de su permiso, y sus parámetros fisicoquímicos se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que el párrafo 3 *ibidem*, remite la aplicación del proceso sancionatorio al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, normas atendidas para la presente actuación.

En este orden, se encuentra que es viable técnica y jurídicamente levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1174 de 2007, al establecimiento NAPAS LUIGI, toda vez que según las evaluaciones técnicas realizadas se da viabilidad para el levantamiento de la misma.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 12204 del 25 de agosto 2008, en el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del Establecimiento NAPAS LUIGI, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo que el establecimiento NAPAS LUIGI, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Dirección de Control y Seguimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

## RESOLUCION No. 3 2 4 3

### **Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital, para el caso vertimientos industriales generados en establecimiento dedicado al procesamiento del cuero, está Secretaría considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez para es establecimiento de comercio denominado NAPAS LUIGI, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 2 4 3

### Continuación de la Resolución

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar la medida preventiva impuesta al establecimiento curtiembre NAPAS LUIGI y/o Zulma Jasbleidy Espitia Gómez, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 1174 del 25 de mayo de 2007, medida consistente en el decomiso preventivo de motores y motobombas utilizados para el desarrollo de su proceso productivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Otorgar permiso de vertimientos a la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.740.125, de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el establecimiento NAPAS LUIGI ubicado en la carrera 18 A No. 58-73 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Imponer a la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.740.125, en su calidad de propietaria del establecimiento NAPAS LUIGI, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua. ✍



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3243

### Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Las obligaciones son:

1. Realizar dos caracterizaciones anuales, una en el mes de septiembre y otra en el mes de marzo, la cual debe sujetarse a la siguiente metodología teniendo en cuenta que el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches:
  - 1.1 Tomar dos (2) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de Inspección Externa; una (1) deberá ser del batch tratado proveniente de los procesos alcalinos (depilado, enjuagues y desencale) y la otra muestra del batch proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido); de igual manera registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga. La recolección de las muestras de agua deben ser tomadas por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
  - 1.2 La caracterización del agua residual industrial debe contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Respecto a los metales pesados debe caracterizar Cromo Total y Cromo Hexavalente.
  - 1.3 Es requisito indispensable para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica de los estudios o análisis ambientales, incluyendo la caracterización de vertimientos, que el laboratorio que realiza los estudios, como los parámetros y el procedimiento de muestreo este acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, Decreto 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, así mismo el laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren dentro del alcance de su acreditación con un laboratorio que si los tenga acreditados, para efectos de la validez debe anexar copia del formato de cadena de custodia e incluir los nombre y número de cédula de la persona que realiza el muestreo.
  - 1.4 El informe de caracterización ha presentar en esta secretaría debe incluir el origen de la descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descargas(s), frecuencia y número de descargas, reportar el caudal promedio de descarga (Qp.I.p.s), reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l), variación de caudal (I.p.s.) vs. Tiempo (min), caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s. vs.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCION No. 3 2 4 3

### Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.

- 1.5 Describir los relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de la muestra, número de alícuotas registradas, forma de transporte, copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio este acreditado, adicionalmente en la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos el laboratorio debe indicar para cada parámetro el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, en los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como menos (<) y mayor (>), se asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
- 2 Debe complementa el programa de Ahorro y Uso eficiente del Agua, en cuanto a establecer las metas de ahorro anuales tomando como base de cálculo el balance hídrico y el consumo promedio facturado por la EAAB.
- 3 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el prenombrado Decreto dará lugar a la imposición de sanciones.

**ARTICULO CUARTO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

**ARTICULO QUINTO.** La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

40





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

RESOLUCION No. 3243

**Continuación de la Resolución**  
**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

**ARTICULO SEXTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO SEPTIMO** Notificar a la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.740.125, en su calidad de propietaria del establecimiento NAPAS LUIGI, en la Carrera 18 A NO. 58-73 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 11 SEP 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: AlIBaq  
Exp: DM-06-99-86  
C.T. 12204 25-08-08  
\*030908\*